

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de INSOLVENCIA de la persona natural no comerciante JORGE HADDAD MENESES, a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN contra el auto de fecha 8 de mayo de 2023.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 íbidem, observándose que por parte del deudor no hubo pronunciamiento.

Manifiesta el señor apoderado de la acreedora FINANCIERA COOMULTRASAN, en síntesis que se reponga el auto de fecha 8 de mayo de 2023 por estar en desacuerdo en virtud a que no comparte la decisión por considerar que la impugnación debe analizarse e interpretarse en conjunto y no solo en base a un solo párrafo del escrito, aplicando el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y más aun, cuando del contenido del escrito se logra interpretar las causales de inconformidad.

Que superado el análisis respecto de los requisitos formales consagrados en la norma, se hace necesario analizar la situación presentada en el escrito a folios 5, donde se evidencia que una idea que se estaba argumentando quedó inconclusa, debido a un lapsus calami del sustanciador, pero dicha situación contrario a lo interpretado por este Despacho, no es suficiente para desestimar o impedir la interpretación de los demás argumentos de la impugnación, pues, del demás contenido del escrito se logra extraer los puntos respecto de los cuales se presentó dicho recurso.

Que de lo expuesto se puede concluir como idea principal que el acuerdo, según nuestro criterio, está vulnerando el derecho de igualdad al darle un trato diferente a acreedores de una misma clase o categoría, respecto del numero de cuotas y fechas de pago, argumento que aplica de conformidad con el numeral 2 del Art. 557 CGP.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado de FINANCIERA COOMULTRASAN, consideramos que le asiste razón pues si bien este Despacho se abstuvo en resolver la IMPUGNACION DE ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN a través de la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, por considerar que la sustentación que hizo la entidad acreedora no cumplía con los requisitos para ello en razón a que existía una confusión obrante a folios 5, también es cierto como lo solicita el recurrente, que la impugnación debe analizarse e interpretarse en conjunto y no solo en base a un solo párrafo del escrito, considerando que debe este Despacho proceder a analizar el mismo teniendo en cuenta que en varios apartes del escrito se señalan las causales de inconformidad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que le asiste razón al recurrente, este Despacho ordena aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de FINANCIERA COOMULTRASAN, y en consecuencia se revocará el auto de fecha 8 de mayo de 2023 ordenando una vez ejecutoriado el presente auto, entrar a resolver la IMPUGNACION DE ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN, por lo expuesto.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de FINANCIERA COOMULTRASAN, contra el auto de fecha 8 de Mayo de 2023 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

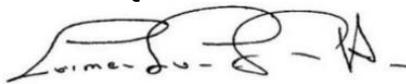
VIENE...

AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION

INSOLVENCIA (IMPUGNACION ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS) 544984053002-2022-00688

SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se revoca el auto de fecha 8 de mayo de 2023, ordenando una vez ejecutoriado el presente auto, entrar a resolver la IMPUGNACION DE ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 147

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 Agosto 2023.

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO ACEPTANDO RENUNCIA, RECONOCIENDO PERSONERIA Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO.
Rad. 544984053002 2018 00535 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: ZULEINY CASTILLA GUERRERO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

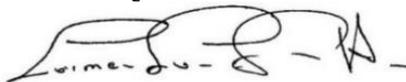
Ocaña (N. de S.), Veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 76 del CGP, este Despacho ordena aceptar la renuncia del poder presentada por Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, apoderada de COBRANDO S.A.S., cesionaria del BANCO DAVIVIENDA dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se tiene como nuevo apoderado de COBRANDO S.A.S., cesionaria del BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con el art. 75 CGP, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 74502 del C.S. DE LA J, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, se ordena incorporar al expediente el correo electrónico emanado por la FUNDACION LIBORIO MEJIA, donde se solicita LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE LA SEÑORA ZULEINY CASTILLA GUERRERO, para constancia y se pone en conocimiento de COBRANDO S.A.S., cesionaria del BANCO DAVIVIENDA y demás interesados, lo informado teniendo en cuenta que el próximo 4 de septiembre de 2023 a las tres de la tarde, se tiene programada audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 147

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 Agosto 2023.

SECRETARIO